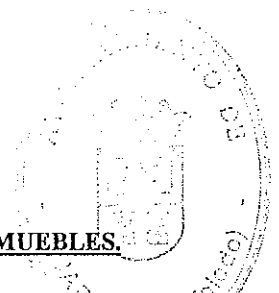




AYUNTAMIENTO DE GUADAMUR
TOLEDO

B.O.P.
25.2003



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,50 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,60 por 100.

Artículo 3º

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se establece una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa y referida al inmueble que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar. La bonificación se corresponderá con el siguiente detalle:

- Familias con tres hijos: 25%
- Familias de cuatro a seis hijos: 50 %
- Familias con más de seis hijos: 90 %

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a su reconocimiento previo por el Ayuntamiento y siempre que el solicitante acredite una antigüedad de empadronamiento de cinco años. Será necesario, en todo caso, la presentación de la certificación acreditativa de la condición de familia numerosa expedida por la Administración central o autonómica que corresponda, certificado de convivencia, certificado de empadronamiento del solicitante en el que conste la fecha de alta y fotocopia del último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles sobre el que se solicita la bonificación. El efecto de la concesión comenzará en el ejercicio en el que se solicite.

El plazo de disfrute de la bonificación será de dos años. El sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este artículo. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los requisitos referidos.

La presente bonificación será compatible con otros beneficios fiscales cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble.

Artículo 4º

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada, por unanimidad, por el Pleno en sesión de fecha 8 de abril de 2003, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2003 (Disposición Transitoria Quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Ayuntamiento de Guadamur

A los efectos de la concesión de esta bonificación, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia., la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

QUINTO. Será requisito que la unidad familiar se debera pagar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.y respeten los demás requisitos establecidos en la Ordenanza fiscal del IBI de Guadamur (BOP número 99 de 20/5/2003)

SEXTO. El procedimiento es el siguiente:

A. Incoado el expediente a instancia del interesado, y comprobada que el interesado cumple con los requisitos necesarios para su reconocimiento, en los términos de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, conforme a lo establecido en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

B. La Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento será el órgano competente para resolver la solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para las familias numerosas, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. La resolución [*otorgando o denegando*] la solicitud de reconocimiento de la bonificación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se comunicará en sede electrónica al OAPGT para su tramitación en los recibos correspondientes.

De la documentación presentada, se desprende que las solicitudes reúnen los requisitos exigidos en la Normativa vigente para conceder la bonificación solicitada; por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Reconocer a los solicitantes las bonificaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por ostentar la condición de sujeto pasivo titular de familia numerosa, por entender debidamente justificada la causa del beneficio, en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal de dicho impuesto aprobada por este Ayuntamiento en fecha 08 de abril de 2003 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 99, de fecha 2 de mayo de 2003 amparada en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

SEGUNDO. Comunicar por sede electrónica para su gestión al OAPGT de Toledo la resolución de alcaldía quienes notificarán a los interesados de los años que alcanza dicha bonificación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

